

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

1. Como quiera que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido en el auto inadmisorio, se dispondrá el rechazo de la reforma de la demanda.

2. Revisada la notificación por aviso efectuada a *Flor Evelia Contreras García*¹, se advierte que la misma habrá de *repetirse* toda vez que en esta se señala que como la notificación implica la entrega de copia de documentos, la demandada cuenta con *cinco días* para retirarlos del despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda; no obstante, conforme a lo consagrado en el artículo 91 del C.G.P., el término con el que cuenta la parte pasiva que se notifica por aviso para retirar los referidos documentos es de *tres días*, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De igual manera, se le indica en el aviso notificadorio que la providencia del 16 de diciembre de 2022 ordenó citarla, lo cual no es cierto, porque al ser demandada la orden que se dio es la de notificarla, mas no citarla, y en esa medida tampoco la actuación bajo estudio cumplió su cometido.

Así las cosas, se dispone *requerir* a la *parte demandante* para que proceda a *rehacer* la *notificar por aviso* efectuada a la señora *Flor Evelia Contreras García*, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente providencia.

3. En atención a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P. por el momento no resulta procedente emitir pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandado *Nelson Cueto Correa*, hasta tanto se encuentre debidamente notificada del mandamiento ejecutivo la otra demandada.

En mérito de lo expuesto el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la reforma de la demanda ejecutiva promovida por *Marlene Rojas García* contra *Flor Evelia Contreras García* de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Continuar* con el trámite de la demanda conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante que rehaga la notificación por aviso a la demandada *Flor Evelia Contreras García*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos 51 y 52 del expediente.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4371f39544982fa82cdb64deb85fa1abb675fd595abc73ff8e7f9833a8826e0**

Documento generado en 26/07/2023 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>